

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

RADICADO: 2019-00975-00

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente ordenar, constan las diligencias de un (01) cuadernos con 96 folios útiles, sin contar el presente auto.

Bucaramanga, 18 de marzo de 2022.

Original firmado

CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RAMIRE<

SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho el presente incidente de desacato a fin decidir de fondo lo que en derecho corresponda respecto de la imposición de sanción o en su defecto el cierre del trámite incidental.

A través de sentencia calendada 15 de enero de 2020, proferida por este Juzgado, se concedió el amparo constitucional a los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas y justas y el de continuar con el tratamiento médico del señor **EDWIN ENRIQUE VARGAS LANDAZABAL**, ordenándose a la **NUEVA EPS**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo procediera a efectuar la entrega del medicamento conocido como PAROXETINA (PAXAN) para el tratamiento de la patología conocida como SINDROME DE DEPENDENCIA TRASTORNO MIXTO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN GRAVE, conforme a lo ordenado por el médico tratante, sin dilación alguna y sin anteponer trámites administrativos, los cuales debían ser entregados en las cantidades y por el término señalado por el médico tratante.

La señora **VILMA SANCHEZ BADILLO**, actuando como agente oficiosa del señor **EDWIN ENRIQUE VARGAS LANDAZABAL**, mediante escrito acercado a la secretaría del Juzgado a través del correo electrónico institucional, informa al Despacho que la entidad accionada **-NUEVA EPS-**, estaba incumpliendo con lo ordenado en el fallo de tutela proferido al interior de la presente acción, en atención a que no le habían hecho entrega de los medicamentos conocidos como PAXAN (PROXETINA 20 MG) desde el mes de diciembre de 2021, a pesar que se trata de un medicamento psiquiátrico.

La **NUEVA EPS** da respuesta al incidente de desacato al notificársele el requerimiento previo, señalando que esa Entidad viene prestándole los servicios de salud requeridos al agenciado conforme a las prescripciones médicas y dentro de la competencia y garantía relativas a la EPS, de acuerdo a la red de servicios contratada para cada especialidad, que respecto de la entrega de los medicamentos conocidos como PAROXETINA 20MH (PAXAN) el área técnica de salud de la Entidad se encontraba validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio petitionado.

Con fecha 14 de marzo de 2021, mediante comunicación telefónica sostenida por una empleada de este ente judicial con la incidentante, señora VILMA SANCHEZ BADILLO, quien actúa como agente oficiosa del señor **EDWIN ENRIQUE VARGAS LANDAZABAL**, la citada informa que el sábado 12 de marzo de 2021, la Entidad incidentada había efectuado la entrega de los medicamentos que se encontraban pendientes, esto es los correspondientes al mes de diciembre de 2021 y enero y febrero de 2022.

Así mismo la Entidad incidentada con fecha 16 de marzo de 2022, comunica al Despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

Conforme a lo anterior, advierte el Juzgado, que pese a que hubo demora en la entrega de los medicamentos requeridos por el agenciado **EDWIN ENRIQUE VARGAS LANDAZABAL**, la misma ya se efectuó, dado que de acuerdo con lo informado por la incidentada realizaron la entrega del medicamento conocido como PAROXINA 20MG (PAXAN) que se encontraba pendiente, esto es, los correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 y como quiera

que el incidente no es en principio sancionatorio sino que lo que se persigue es el cumplimiento del fallo, el Despacho en este momento, no encuentra incumplimiento o negligencia subjetiva en el actuar de la parte incidentada frente a la orden dada en el fallo de tutela de fecha 15 de enero de 2020, esto por cuanto de la documentación arrojada al Juzgado por las partes y lo plasmado en la constancia secretarial, ello permite establecer que lo perseguido por el incidentante ya se cumplió; circunstancias que llevan al Despacho a desestimar la continuación de la siguiente etapa procesal en el trámite incidental, en consecuencia se procede a cerrar el mismo y ordenar el archivo.

Por lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA SDER**

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el presente trámite incidental, iniciado por la señora **VILMA SANCHEZ BADILLO**, quien actúa como agente oficiosa del señor EDWIN ENRIQUE VARGAS BADILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta determinación archívense definitivamente estas diligencias, previas las constancias de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original firmado

YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ
JUEZ

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8 a.m. se fija en lista de Estados el auto anterior para notificación de las partes.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022.

Original firmado

CLAUDIA HELENA HERNANDEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JVE